

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 313.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Continuación de las tarifas de la contribución Industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1899, revisadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, y modificadas por diferentes leyes y Reales órdenes dictadas hasta el 31 de Diciembre de 1910.

A. 38 bis. Los mismos comerciantes, pero con facultad, además, para embocar vinos, pagará cada uno la cuota asignada a esta industria, según la base de población, conforme a la escala anterior, aumentada por razón de dicha facultad en 1.200 pesetas anuales, cualquiera que sea la población en que ejerzan la industria, pudiendo asimismo comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases, pero sin derecho a la devolución del impuesto sobre el alcohol, que autoriza el artículo 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Comisionistas.

A. 39. Comisionistas que se dedican a recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo y cuen-

ta ajena, sin intervenir para nada en la compraventa. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	1034'40
En Barcelona.....	957'60
En Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Santander..	832'80
En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena y Coruña.....	724'80
En Tarragona y en las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes.....	619'20
En poblaciones que sin ser capitales de provincias ni puertos excedan de 16.000 habitantes.....	502'80
En poblaciones de 10.001 a 16.000 habitantes....	386'40
En las de 2.501 a 10.000.	292'80
En las demás poblaciones.	201'60

Nota. Se autoriza a estos industriales para tener un solo depósito cerrado al público, en el que podrán guardar las mercancías, y con la obligación de llevar un libro registro, sellado y foliado por la Administración, en el cual consten los nombres y domicilios del remitente y del consignatario, las fechas del recibo y reexpedición.

La negativa a presentar este libro, ó la existencia de mercancías en el depósito, que no tenga por exclusivo objeto la expedición de las mismas, ó el remitirlas sin expresar, por cuenta ó mandato de quién lo hacen, obligará al industrial a tributar por el concepto que le corresponda de comerciante, especulador ó vendedor por mayor.

A. 40. Comisionistas con resi-

dencia fija, que sin comprar ni vender tienen en el local especial, muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos a las fábricas ó almacenes, y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que pueda realizar los pedidos, pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni reembolsar su importe. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona..	360'00
En todas las capitales de provincia.....	264'00
En las demás poblaciones.....	106'80

Nota. Los que contribuyan por este concepto, podrán ejercer también la industria en ambulancia, ó sea viajar con sus muestras, sin pagar por la tarifa 5.ª

Contribuirán por este epígrafe los que tomen parte en las subastas por cuenta ajena ó sin ser industriales matriculados en el concepto objeto de la subasta, siempre que ésta sea para suministro ó servicios del Estado, provincia ó municipio.

A. 41. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno por cuota irreducible:

	Pesetas.
En Madrid.....	304'80
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	244'80
En las de 20.001 a 40.000.	182'40
En las de 10.001 a 20.000.	122'40

En las poblaciones restantes tributarán según el número 4 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

Contribuirán por este epígrafe los acaparadores de pescado que lo adquieran y remitan por cuenta de los consignatarios, estando facultados para envasarlo convenientemente; pero si lo adquieran ó remiten por cuenta propia, contribuirán como vendedores por mayor de pescado, comprendidos en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, ó como comerciantes del epígrafe 38 de la 2.ª tarifa, según la naturaleza de las operaciones.

Corredores.

A. 42. Corredores colegiados de comercio. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona..	787'50
En poblaciones de más de 20.000 habitantes....	475'00
En las demás.....	237'50

A. 43. Corredores libres, llamados zurupetos, que se dedican a operaciones de Cambio y Bolsa. Pagarán:

	Pesetas.
En Madrid.....	787'50
En Barcelona.....	625'00
En las demás poblaciones.	250'00

A. 44. Corredores colegiados, intérpretes de buques, según el artículo 113 del Código de Comercio. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	787'50
En Alicante, Almería, Coruña y Santander....	475'00
Tarragona y puertos habilitados de más de 16.000 habitantes que no sean los expresados.	250'00
En los de menor número de habitantes.....	187'50

45. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	228'00
En Barcelona.....	136'80

Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán según el número 3 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª

A. 46. Corredores de toda clase de fincas. Pagará cada uno por cuota irreducible:

	Pesetas.
En Madrid.....	240'00
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	189'60

En las poblaciones restantes tributarán según el número 7, clase 3.ª de la tarifa 5.ª

47. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible.

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona..	132'00
En las demás poblaciones tributarán según el número 6 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª	

Consignatarios.

A. 48. Consignatarios de buques de vapor, cualquiera que sea el comercio á que se dedique, ó de vela, de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y Coruña.....	758'40
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	576'00
En los de 10.001 á 20.000 idem.....	456'00
En los demás puertos....	355'20

A. 49. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia.....	300'00
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	576'00

	Pesetas.
dan de 20.000 habitantes.....	196'80
En los de 10.001 á 20.000	151'20
En los demás puertos....	112'80

Contratistas.

A. 50. Contratistas de obras particulares y destajistas. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona	336'00
En las demás capitales de provincia.....	168'00
Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el número 5 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª	

Especuladores.

A. 51. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de harinas, trigo, cebada y demás cereales. Pagará cada uno por cuota irreducible:

	Pesetas.
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 también en adelante, que á la vez sean puertos de mar.....	926'40
En las poblaciones que sin ser puerto de mar tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes.....	811'20
En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes.....	655'20
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de periodos fijos para transacciones de los frutos expresados ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.....	540'00
En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.	350'40
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999....	194'40
En todas las demás poblaciones.....	124'80

A. 52. Especuladores que aun cuando sea en épocas determinadas del año, se dedican á la compraventa de aceite.

A. 53. Especuladores que en idénticas condiciones se dedican á la compraventa de vinos, aguardientes y licores.

Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes satisfarán la cuota que señala el epígrafe 51, según la población en que se ejerzan.

NOTA. Cuando se ejerzan á la vez las industrias comprendidas en los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á una de ellas y un 25 por 100 de las restantes.

A. 54. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de aves de todas clases y huevos, y de cualesquiera frutos ó productos de la tierra que no sean de los expresamente designados en los números 51, 52 y 53. Pagará cada uno por cuota irreducible:

	Pesetas.
En Madrid.....	540'00
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, y que además sean puertos de mar...	463'20
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes.....	410'40
En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999.	331'20
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.....	268'80
En las de población igual que tengan mercados ó ferias y que atraviesen sus términos, además, una ó más vías de comunicación de las antedichas.....	177'60
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999....	100'80
En las demás poblaciones.	62'40

(Véase el artículo 41 del Reglamento.)

(Continuará)

Gobierno civil

Circulares.

Habiéndose fugado de la clínica de dementes de este Hospital militar en el día de ayer el Guardia civil de la Comandancia de Alava, Francisco Bernad Cazcarra, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del referido demente, y, caso de ser habido, ponerle á disposición del Excelentísimo Sr. Subinspector de Tropas de esta región, para los efectos que procedan, debiendo significar que el referido demente debe haberse marchado con chaquetilla, sin cuello, pantalón del Instituto, descalzo y sin cubrir la cabeza.

Burgos 8 de Noviembre de 1911.
EL GOBERNADOR,
Ricardo Martinez.

Habiendo sufrido extravío la licencia de caza expedida en 12 de Agosto último con el número 792, á favor de D. Valentin Blanco Martin, vecino de Vizmallo: he acordado con esta fecha dejar sin efecto la misma y expedir un certificado al interesado para que surta los efectos de aquella.

Burgos 9 de Noviembre de 1911.
EL GOBERNADOR,
Ricardo Martinez.

TESORERIA DE HACIENDA

CONSUMOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 324 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en el Tesoro la parte de cupo correspondiente al 4.º trimestre del año actual, en la inteligencia de que si no lo verifican dentro del respectivo periodo trimestral quedarán incurso en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 323 del Reglamento citado.

Burgos 8 de Noviembre de 1911.
=El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.=V.º B.º =El Delegado de Hacienda, Solano.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral en el día 5 del corriente mes.

Burgos.—Segundo distrito.

D. Antonio Alvarez Bollo Carretero.

Idem.—Cuarto distrito.

D. Julián Martínez Varea, Don Manuel de la Cuesta y Cobo de la Torre y D. Isaac Vadillo Arbide.

Valles.

D. Moisés González Cavia, D. Fidel Cavia González, D. Marcelo Castrillo Simancas y D. Román Tamayo Ausin.

Quintanadueñas.

D. Elías Vivar López, D. Juan Martínez Arce y D. Ezequiel Alonso García.

Salinillas de Bureba.

D. Victor Fernández, D. Valentín Ubierna Núñez, D. Eugenio Escudero Bergado, D. Manuel Alonso Basurto y D. Máximo Martínez Fuentes.

Bentreteja.

D. Pedro Peña Linaje, D. Juan Miñón Ojeda y D. Rafael Ojeda Alonso.

Terminón.

D. Joel Alonso Ruiz, D. Luis Ruiz Linaje y D. Elías Arriaga Plaza.

Aguas Cándidas.

D. Justo Fernández Peña, D. Felipe Martínez Cortés y D. Guillermo Hernández Martínez.

Castil de Lences.

D. Juan Peña Diez, D. Félix Gallo Alonso y D. Félix Ruiz Gallo.

Hinestrosa.

D. Saturnino Gil Manrique, Don Claudio Castrillo del Río y D. Nicolás Zorita Ladrón.

Tobar.

D. Sindinio López Pérez, D. Máximo Lomas Pérez, D. Blas Hierro Martínez y D. Deogracias Calzada.

Villagutiérrez.

D. Claudio Poza Vivar, D. Gregorio Pérez Antón y D. Félix Ortega Medina.

Marmellar de Abajo.

D. Agapito Franco Santamaria, D. Cayetano Barquin Santamaria, D. Vicente Santamaria Pardo y D. Santos Martínez Santamaria.

Villayerno Morquillas.

D. Miguel Alonso Hortigüela, D. Vicente Mata Hortigüela y Don Carlos García Mata.

Cerratón de Juarros.

D. Agustín Marina Molina, D. Esteban Marina García, D. Vicente Franco Saez y D. Teófilo Román García.

Villusto.

D. Nicolás de la Hera Domingo, D. Justo Bartelomé Ruiz y D. Faustino Martínez González.

Villalbilla de Villadiego.

D. Primitivo Ruiz Miguel, D. Andrés Peña Martín y D. Simón Somavilla Gutiérrez.

Humada.

D. Marcos Martín Pérez, D. Pablo Barriuso Andrés, D. Juan Ramos Martínez y D. Claudio Ortega Vicario.

Villazopeque.

D. Toribio Villimar Viñé, Don Serviliano Díez Ramos y D. Arsenio Viñé Maestro.

Castrillo de Murcia.

D. José Ortega Herrera, D. Roque Estébanez Herrera, D. Vidal Ortega Gutiérrez y D. Florencio Dueñas Herrera.

Cabia.

D. Canuto Fermín García, D. Timoteo Ortega y Ortega y D. Miguel Martín Martínez.

Acedillo.

D. Joaquín González Martínez, D. Ciriaco Pérez González y D. Eusebio Martínez Terradillos.

Los Barrios de Villadiego.

D. Primitivo Alcalde González, D. Nicanor Cuesta Alonso y D. Buenaventura Mediavilla Bustillo.

Sotresgudo.

D. Laurentino del Mazo Varona, D. Severiano Miguel Varona y Don Marcos Pérez García.

Coculina.

D. Estanislao Arnaiz Tudanca, D. Santiago Rodríguez López y don Emilio Martínez López.

Villamayor de Treviño.

D. Román Pérez Gallego, D. Eladio Serna Avendaño y D. Julián Pérez Vicario.

Lences.

D. Julian Zaldivar Ortega, don Marcelino Saiz Ruiz, D. Víctor Ruiz Díez y D. Simón García Ruiz.

Viloria de Rioja.

D. Pedro Riaño Frias, D. Juan Murillo García y D. Victoriano Ochoa López.

Bocos.

D. Andrés Rodríguez Alonso, don Antonio Alonso López y D. Paulino López Martínez.

Palacios de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz, D. Valentín

Chicote Sevilla, D. Gabino Ayuso Chicote y D. Basilio Llorente Mediavilla.

Aguilar de Bureba.

D. Ambrosio González Manzanedo, D. Félix González Manzanedo y D. Pedro Martínez Hoyo.

Mansilla de Burgos.

D. Domingo Río Rojo, D. Benito Río Rojo García y D. Mauricio Pérez Pérez.

Marmellar de Arriba.

D. Plácido Rojo Barco, D. Víctor Peña Castillo y D. Fabian Saiz Rojo.

Villaverde del Monte.

D. Martín Valdivielso y Valdivielso, D. Eusebio Santillana Rasilla y D. Pablo Cuñado Villa.

La Cueva de Roa.

D. Casimiro Carrascal Martín, D. Juan Arranz Pinto y D. Nazario Cabornero Meneses.

Orbaneja del Castillo.

D. Pedro Ruiz Arroyo, D. Agustín Rodrigo Ruiz y D. Roque Ruiz López.

La Vid y barrios.

D. Galo Pastor Pascual, D. Santiago Aparicio Alcalde, D. Vicente Gil Leal y D. Maximino Martín Pascual.

Barrios de Colina.

D. Isidoro Sanz Cañamaque, don Felipe Sedano Velasco y D. Nicomedes Martín López.

Celada del Camino.

D. Francisco Tobar Minguéz, don Ramón Puente Sendino y D. Daniel Martín Marín.

Itero del Castillo.

D. Mariano Calleja Laguna, don José Tapia Robledo y D. Pedro Tolin Marcos.

Villamedianilla.

D. Arsenio de los Mozos Iglesias, D. Macario Sancho Alvarez y don Cosme Martín de los Mozos.

Estepar.

D. Isidro Arroyo Quintanilla, D. Anastasio Molina Quintanilla y D. Bonifacio Delgado Saldaña.

Los Balbases.

D. Urbano Minguéz Plaza, D. Eufio Mazuela Castrillo, D. Casimiro Estébanez Grijalvo, D. Ricardo Alonso Torres y D. Julián Muñoz Saiz.

Presencio.

D. José Marín Crespo, D. Eusebio García Porres y D. Tomás Díaz Villanueva.

La Nuez de Abajo.

D. Vicente Vecino Campo, don

Victoriano Barriuso García y don Froilán Santiago Vecino.

Haza.

D. Melitón Sualdea García, don Lino S. Martín Sualdea y D. Ildefonso Sopenas Sanz.

Tordomar.

D. Faustino Camarero Vetete, D. Bruno Lope García y D. Nicolás González Cabañes.

Monasterio de la Sierra.

D. Tomás Esteban García, D. Niceto García Abad y D. Manuel Esteban García.

Hontomín.

D. Pablo Varona Gómez, D. Juan Rodríguez Gómez, D. Lucio de la Peña Gómez y D. Marcelino Rodríguez Gómez.

Villaescusa la Sombria.

D. Domingo Colina Mena, D. Eusebio Izquierdo Martínez y D. Genaro Ruiz del Olmo.

Las Rebolledas.

D. Eugenio López Miguel, D. Juan Díez González, D. Pablo Ubierna Nebreda y D. Saturnino Arnaiz Osma.

Junta de la Cerca.

D. Benito Muga Sainz, D. José Ruiz Peña, D. Pudencio Vadillo Terrones, D. Venancio Resines Mendoza y D. Pedro Zorrilla Bortigueta.

Espinosa de los Monteros.—Segundo distrito

D. Daniel Fernández Gutiérrez y D. Manuel Gómez Trueba.

La Parte de Bureba.

D. Buenaventura Oña Barrio, don Mariano Ruiz Santillana y D. Alejandro Tamayo Aliende.

Cantabrana.

D. Victoriano Ojeda Alonso, don Pedro Monasterio Alonso y D. Francisco Pizado Alonso.

Gredilla la Polera.

D. Zacarías Pérez Crespo, D. José Rodríguez Alonso y D. Santos Fernández y Fernández.

Quintanilla Somuño.

D. Pablo Benito Pérez, D. Victoriano Antón Alegre y D. Braulio Díez Valdivielso.

Quintanamanvirgo.

D. Fidel Calvo López, D. Afrodísio Santamaria de las Heras y don Valeriano de Heras Llorente.

Los Altos.

D. Ciriaco Real Real, D. Dionisio Alonso Alonso, D. Olegario Gallo Ruiz y D. Carlos González Martínez.

Salazar de Amaya.

D. Ildefonso Gutiérrez Moral, D. Efsio Pérez Fontaneda y don Leandro Sáez Hernando.

Los Ausines.

D. Vicente Espinosa Sáiz, D. Frutos Sáiz Prado y D. Juan Palacios Hernando.

Covarrubias.

D. Lucas González Beltrán, don Juan Juarros Rojas, D. Zacarias Alonso Barbadillo y D. Manuel Martínez Barbero.

Santovenia.

D. Aniceto Izquierdo Castro, don Francisco Palacios García y don Julian García Delgado.

Arlanzón.

D. Ezequiel Nieto Villafranca, don Mariano Lázaro García, D. Mariano Ayala Lázaro y D. Inocencio Juez Ayala.

Ibrillos.

D. Camilo Barrio García, D. Tomás Cameno Maestro y D. Ruperto Pérez Manero.

Olmos de la Picaza.

D. Andrés Olmos Pérez, D. Justo Díez Pérez y D. Rufino Bañuelos Miguel.

Olmillos junto á Sasamón.

D. Trifón Barriuso López, don Emeterio Sáiz y Sáinz, D. Felipe Rastrilla García y D. Domingo García Velasco.

Villafranca Montes de Oca.

D. Florentino Barrio Bonilla, D. Eustaquio Román Escolar, don Dionisio Zamora Arnáiz y D. Braulio Pérez Gutiérrez.

Rucandio.

D. Matias Arriaga Fernández, D. Hilario Cortés y Cortés y don Eulogio Alonso Sáinz.

Carcedo de Bureba.

D. Leoncio García Martínez, don Francisco Ruiz Medina y D. Juan Merino Martínez.

Padilla de Abajo.

D. Manuel Barón Martín, don Braulio del Olmo Vicente, D. Julian Calvo Cardo y D. Ricardo Ortega Martín.

Villanasur Rio de Oca.

D. Florencio Isla Manzanedo, D. Víctor López Yela y D. Miguel López Sáinz.

Riocavado.

D. Marcos Sedano Lopez, don Juan Blanco Sedano y D. Pedro García Heriz.

Gumiel de Hizdn.

D. Blas Martín Martín, D. Julián

Teresa Terradillos y D. Juan Martín Esgueva.

Las Celadas.

D. Gregorio González Arce, don Felix González Pérez y D. Ramón Peña Serna.

Pedrosa de Río Urbel.

D. Isidoro Páramo Río, D. Elías Marcos Río y D. Fabián Río Miñón.

Cillaperlata.

D. Juan Bergado Bergado, D. Miguel Bergado Cereceda y D. Segundo García Gómez.

Basconillos del Tozo.

D. Eulogio García Barriuso, Don Manuel Gutiérrez García, D. Pedro Gutiérrez y Gutiérrez, D. Celestino Alonso Arce y D. Esteban Santa María Rodríguez.

Quintanarroz.

D. José Rodríguez Rodríguez, don Lorenzo Martínez Olmo y D. Nicolás Ibáñez Martínez.

Valle de Manzanedo.

D. Francisco Martínez González, D. Juan García Bueno, D. Hipólito Rojo González, D. León Pena Crespo y D. Clemente Ruiz Fernández.

Arandilla.

D. Félix de Pablo Niño, D. Bernardo de Zúñiga Mayor, D. Pedro Ortiz Zayas y D. Silvestre Miranda Alvarez.

Galarde.

D. Pedro Escolar Arroyo, D. Demetrio López Ayala y D. Eustaquio Arroyo Pineda.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este municipio para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Valle de Valdebezana 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Tomás López.

Alcaldía de Celada del Camino.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1912, se halla expuesto al público por término de diez días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Celada del Camino 7 de Noviem-

bre de 1911.—El Alcalde, Benigno Marin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresneda de la Sierra.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Formado el padrón de contribuciones sobre edificios y solares de este distrito para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Melgar de Fernamental 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Saibas de la Calle.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Villadiego. Celada del Camino.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1912, se halla expuesta al público por término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fresneda de la Sierra 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Pablo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frias.

Celada del Camino.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Bañuelos de Bureba 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, P. O., Gregorio Barga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tardajos.

Hinestrosa.

Respecto de rústica y pecuaria, Celada del Camino.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mambrilla de Castrejón 4 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Mariano Vizcarra.

Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Según me participa el Sr. Profesor de Veterinaria titular de esta localidad D. José Alday, se ha desarrollado en el ganado vacuno de los pueblos de Barrio Panizares, Trasahedo y Talamillo del Tozo, agregados á este Ayuntamiento, la enfermedad infecto contagiosa denominada glosopeda.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á los pueblos limítrofes y demás personas transeuntes, á fin de evitar en parte su contagio.

Basconillos del Tozo 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Salvador Arce.

Anuncios Particulares

Ama de cría.

Se necesita una para casa de los padres. Informarán, Plaza de Prim, 23, 2.º, izquierda. 4

Alcaldía de Tordomar

El día 3 de los corrientes desapareció de este pueblo una pollina de la propiedad de D. Faustino Camarero Betete, de esta vecindad, cuyas señas de aquélla son: pelo negro, cerrada, herrada de las manos, alzada regular y con bocera y vientre blancos.

Por lo tanto, se ruega á las personas que puedan dar razón de ella, lo manifiesten á la mayor brevedad, interesando á las Autoridades igualmente exciten el celo del personal á su disposición para que se lleve á efecto la aparición del referido animal doméstico, dando cuenta en su caso, á su dueño ó á mi Autoridad.

Tordomar 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Braulio G. Moral